



ACTA DE RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS DE LA CONVOCATORIA PARA PROVEER MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN DE UNA PLAZA DE MONITOR/A LUDOTECA A MEDIA JORNADA

En Aldea del Rey, a 13 de FEBRERO de 2024.-

Composición del Tribunal Calificador:

Presidente: Dña. Adela García Cabrerizo.

Secretario: D. Andrés Rodríguez Pozo. (con voz pero sin voto)

Vocales:

Dña. Manuela García Morales.

D. Cecilio Villar Peláez.

Trascurrido el plazo establecido para formular alegaciones, y una vez efectuada UNA alegación al Acta de fecha 29 de enero de 2024, publicada en Web, tablón de anuncios municipal en fecha 9 de febrero de 2024, y reunidos a las 12:00 horas de día señalado, por los integrantes del Tribunal calificador reseñado, se procede a resolver las alegaciones planteadas, y publicación de resultados, de la siguiente manera:

Vista la alegación formulada por Dña. Rita María Espinosa ****, con DNI xx.x88.00x-x, dentro del plazo de tres días otorgado al efecto, una vez publicada el Acta del Tribunal de selección de fecha 29 de enero de 2024 como ha quedado dicho para cubrir una plaza de Monitor/a de ludoteca vacante en la plantilla de personal como personal laboral fijo a media jornada, y como continuidad al proceso celebrado el día 18 de octubre de 2023, de lo cual se levantó Acta al efecto, todo ello atendiendo a las Bases definitivas publicadas en el BOP nº 212, de 6 de noviembre de 2023, alegación que se formula contra el primer ejercicio desarrollado el 18 de octubre de 2023, consistente en un Proyecto que incluya la programación de una o varias actividades infantiles en una ludoteca municipal, cuyos beneficiarios son niños y niñas de 3 a 12 años, señalando la alegante que le fue otorgada una puntuación de 19,33 puntos, sobre los 40 posibles de esta prueba, y desconoce los criterios objetivos para otorgar esta puntuación, y cómo se valoró el proyecto presentado.

La Alegante, Sra. Espinosa considera que su proyecto contenía la descripción del mismo adaptado a la ludoteca del Ayuntamiento de Aldea, la justificación, los organizadores, destinatarios, calendario, horario de la jornada y actividades.

La Sra. Espinosa alega que el mismo ha sido redactado conforme a su experiencia, indicando los sitios donde ha trabajado, y que en la fase concurso ha obtenido la mayor puntuación posible para este apartado.

La Sra. Espinosa señala que el tribunal le dejó usar ordenador y material propio de las actividades infantiles, a diferencia de las restantes aspirantes, por lo que insiste, desconoce los criterios objetivos de valoración, y pide se revise y puntúe nuevamente ese ejercicio, con indicación de los errores haya podido tener.

Igualmente, la aspirante reclamante, solicita una copia del proyecto presentado por la aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en este ejercicio, disociando los datos de carácter personal, y dice "de modo que se impida la identificación de las personas afectadas", para lo cual hace referencia a varias afecciones legales.



Hacer saber a la parte alegante antes de proceder a resolver sus alegaciones, que el Tribunal de Selección designado, debe ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad, conforme establece el Estatuto Básico del Empleado Público, en su Art.60, y a sabiendas que su actuación conlleva una gran responsabilidad, puesto que en los procesos selectivos entran en juego derechos y expectativas legítimas de los/as aspirantes, y que concurren a los mismos en la confianza de que las actuaciones que desarrolle el tribunal se ajustarán a la legalidad, basada en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Hacer saber a la alegante que el principio de igualdad garantiza las mismas oportunidades para todos los participantes con arreglo al procedimiento establecido en las bases de la convocatoria (Bop 212, de 6 de noviembre).

Los principios de mérito y capacidad, excluyen la posibilidad de que a la hora de valorar a los/as aspirantes se tengan en cuenta otras circunstancias que no sean las referidas exclusivamente a dichos principios, todo ello conforme y teniendo en cuenta las bases de la convocatoria (Bop nº 212, de 6 de noviembre de 2023)

Convine recordar a la alegante que la responsabilidad de los miembros de este tribunal viene determinada por su autonomía funcional inherente a su tarea, que no es otra que enjuiciar técnicamente la capacidad de los aspirantes para desempeñar los puestos de trabajo ofertados, recordando, igualmente, que son deberes esenciales para los miembros del tribunal la **objetividad e imparcialidad de sus actuaciones**.

Señalar igualmente a la reclamante que los/as aspirantes tienen derecho a recibir un trato igual al que se otorgue al resto de aspirantes que concurren al proceso, resolviendo cualquier duda que surja en el transcurso de las pruebas, así como adoptar acuerdos necesarios para el buen orden del mismo, teniendo presentes los principios constitucionales antes dichos.

A tener en cuenta por la parte alegante, que este Tribunal dispuso de la lista definitiva de admitidos en el momento en que se conoció, no existiendo incursión en causa de abstención, atendiendo al Artículo 23 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

Téngase en cuenta que el supuesto práctico planteado, y al que hace referencia la alegante, era adecuado al tiempo previsto, **consistente en la exposición oral** ante el propio tribunal (10 minutos) el cual fue diseñado para una corrección objetiva del mismo.

Dicho todo esto, hacer saber a la parte alegante, que como ya se ha dicho, y que puesto que el Proyecto consistía en la exposición oral del mismo, los miembros del Tribunal de selección no efectuó calificación final de dicha prueba hasta que concluyó la exposición oral de todas las aspirantes, calificándose los ejercicios de manera provisional a medida que se iban exponiendo por las aspirantes, y para ser lo **más objetivos e imparciales**, una vez terminada la exposición oral por parte de todas las aspirantes, fue establecida la nota definitiva de dicho ejercicio conforme al Art. 10.2.b de las Bases de la Convocatoria a los efectos de obtener la nota media del mismo. **El tribunal valoró objetivamente la forma en defender dicho Proyecto presentado teniendo en cuenta todas las exposiciones realizadas de manera oral, toda vez**



que el Proyecto, dicen las bases, **CONSISTIRÁ EN EXPOSICIÓN ORAL**, otorgando a la aspirante reclamante la menor puntuación de todos los proyectos presentados y defendidos a través de esa exposición oral a la que se hace referencia.

Téngase en cuenta que conforme a Art. 10.4 de las Bases de la convocatoria no estaba permitido el uso de aparatos o dispositivos digitales, y como bien dice la alegante, **con la autorización del Tribunal, usó ordenador y material**, aspectos estos, que quizás pudieran haber vulnerado el principio de igualdad, y que a juicio del tribunal, a pregunta de la alegante de si podría utilizarlos, consideró que podrían ser útiles para una mejor comprensión de la exposición que se iba a desarrollar, sin vulnerarse dicho principio, **y que a la postre fue en detrimento de la aspirante, en lo que tenía que haber sido un medio de apoyo para atraer, ilustrar y captar la atención, explicitar la estructura de la propia exposición, ayudar a seguir el hilo del discurso, supuso una defensa no adecuada y pérdida de tiempo en desarrollar y defender su propio proyecto, no resultando atrayente para el tribunal puesto el uso de estos materiales deben de servir de apoyo a la intervención de la aspirante, pero nunca intentar sustituirla, adoleciendo de ciertos aspectos que a continuación se indicarán.**

Hacer saber a la parte alegante, que el tener una experiencia profesional extensa, y aun habiendo obtenido la mayor puntuación en la fase concurso, no es óbice alguno para que en la exposición oral realizada por la aspirante, no se ajuste y no cumpla una función ilustrativa ni capte la atención de los oyentes, aunque la alegante diga que "el proyecto ha sido redactado conforme a mi experiencia profesional"

En cuanto al proyecto presentado por la alegante, la temporalización que aparece es ambigua, puesto no especifica sesiones, y en cambio habla de semanas e incluso meses.

En el proyecto presentado no aparece un apartado en concreto sobre la metodología que se va a llevar cabo (pone como va a contar los cuentos pero no que metodología se van a utilizar para trabajar las distintas actividades o propuestas que se van a llevar a cabo en las diferentes sesiones)

En el Proyecto presentado por la alegante, no se ha incluido una evaluación, por lo tanto, no están registrados ni criterios ni instrumentos de evaluación.

En el proyecto en algunos casos se habla en Plural, por ejemplo, en los dos últimos párrafos de la descripción, dice: **ofrecemos la posibilidad....**, en vez de decir; o se dice: **se oferta la posibilidad**, pensamos que de esta forma estamos colaborando con la tarea educativa de los niños, en lugar de decir: **de esta forma se colabora con la tarea educativa.**

Habitualmente en este tipo de proyectos se valora de forma positiva la inclusión de medidas para alumnado para necesidades educativas especiales y procedentes de otras culturas, y en el proyecto de la alegante no se hace referencia alguna, toda vez que la diversidad cultural sigue creciendo y cada vez hay más niños/as con una cultura distinta a la nuestra.

Como se ha dicho, no utiliza términos muy específicos, habla de semanas y no sesiones y no incluye ninguna metodología activa.



La exposición oral no fue clara a criterio y discrecionalidad técnica del tribunal, más allá de las carencias a que se ha hecho referencia en los párrafos anteriores.

En cuanto a la solicitud por parte de la Sra. Espinosa de una copia del proyecto presentado por la aspirante que ha obtenido la mayor puntuación en este ejercicio, disociando los datos de carácter personal, y una vez vista la legislación aplicable al caso, incluidas Sentencias del Tribunal Supremo a los efectos, el tribunal calificador acuerda estimar la petición formulada, no existiendo razón alguna para obstaculizar el acceso de la parte recurrente a tal información, todo ello disociando los datos de carácter personal como ha quedado dicho.

Por todo cuanto antecede por Unanimidad, y por los motivos expuestos, los miembros del Tribunal **desestiman** las alegaciones presentadas por la Sra. Espinosa, motivando su decisión expresando de forma clara y precisa las causas que justifican la misma.

Concretadas las actuaciones anteriores, el órgano de selección acuerda, por unanimidad, dar por finalizado el estudio y resolución de las alegaciones formuladas por la aspirante en plazo y forma.

Por todo lo expuesto, este Tribunal **propone para su nombramiento como personal laboral fijo como Monitor/a de Ludoteca Municipal a media jornada** al aspirante que ha quedado en primer lugar, por haber obtenido mayor puntuación, siendo:

Dña. Gloria María Sánchez ***, con DNI xxx3087xx**

La propuesta de contratación no podrá incluir un número de personas superior al de plazas convocadas, estableciéndose una lista de reserva conforme a la siguiente tabla, a los efectos de poder efectuar contratación para los casos en que se produzca renuncia de la persona propuesta para la contratación, y con el fin de asegurar la cobertura de las plazas convocadas, siendo:

Nº de Orden	Nombre y Apellidos	DNI	Puntuación total
1	Gloria María Sánchez *****	xxx3087xx	82,33
2	Rita Maria Espinosa *****	xxx8800xx	76,33
3	Cristina Molina *****	xxx1970xx	43,48
4	Ana Isabel Blanco *****	xxx2770xx	40,00

La presente lista únicamente surtirá efectos para la cobertura de la presente plaza, no siendo aplicable tras la contratación de la aspirante que ha resultado propuesta.

La presente propuesta será publicada en la página Web Municipal y en el tablón de anuncios, no habiendo lugar a notificación individual, conforme establecen las bases de la convocatoria.

Contra la relación de aprobados, y la presente propuesta de contratación formulada por este Tribunal, las interesadas podrán interponer recurso de Alzada ante la Alcaldía del Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación.



Dicho lo cual, la presidencia da por terminada la reunión a las 13:15, y cumplidos los trámites anteriores, extendiéndose la presente acta que después de leída es firmada por los integrantes del tribunal.

El Presidente.-

ADELA GARCIA Firmado digitalmente por
ADELA GARCIA
CABRERIZO - CABRERIZO -

Dña. Adela García Cabrerizo.

El Secretario.-

52387771G Firmado digitalmente por
ANDRES ANDRES
RODRIGUEZ (R: RODRIGUEZ (R: POZO)
P1300900F)

Fdo: Andrés Rodríguez Pozo.

VOCALES

Dña. Manuela García Morales.

GARCIA Firmado digitalmente
MORALES por GARCIA MORALES
MANUELA - MANUELA -

D. Cecilio Villar Peláez.-

D. Cecilio Villar Peláez.- Firmado digitalmente por
VILLAR VILLAR
PELÁEZ PELÁEZ
CECILIO CECILIO
ANTONIO - ANTONIO -